

LA PLATA, 22 ENE 2013

VISTO el expediente N° 2145-28589/12 alcance 1, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 5965, N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 3395/96, N° 806/97, N° 23/07, N° 96/07, N° 650/11, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición N° 2216/12 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00109154/55/56 de este Organismo Provincial, de fecha 15 de noviembre de 2012, se fiscalizó la firma NAHAZI S.A. (CUIT N° 30-70905842-4), con establecimiento sito en Ruta N° 8 Km 173,5 de la localidad y partido de Arrecifes, cuyo rubro es semillero y planta de acopio de cereal, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial, recayendo dicha medida sobre los dos aparatos sometidos a presión existentes en la industria, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96, complementaria del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada medida preventiva fue convalidada por la Disposición N° 2216/12 de esta Dirección Provincial, notificada el día 7 de diciembre de 2012;

Que la firma agregó documentación acreditando la realización de tareas de subsanación de las irregularidades oportunamente detectadas. Asimismo, con fecha 15 de enero de 2013 informó que había presentado la documentación correspondiente a los artefactos sometidos a presión clausurados, según la Resolución N° 231/96 modificada por la Resolución N° 1126/07, ambas de la ex Secretaría de Política Ambiental;

Que intervino el Área Aparatos Sometidos a Presión, informado que resulta factible el funcionamiento de los equipos. Sin embargo, advirtió que en las Actas de Verificación N° 1122/49 y N° 1123/49 no se aclaraba el nombre del propietario, tipo ni número de documento del firmante de las mismas.

Que por ello, en esta instancia si bien resulta pertinente el levantamiento de la clausura impuesta, deberá intimarse a la firma titular del establecimiento a completar las



Actas de Verificación así como a realizar las tareas de adecuación indicadas en el informe técnico elaborado por el área de incumbencia;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos propiciados por el área técnica en su informe;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta con fecha 15 de noviembre de 2012, al establecimiento perteneciente a la firma NAHAZI S.A. (CUIT N° 30-70905842-4), sito en Ruta N° 8 Km 173,5 de la localidad y partido de Arrecifes, cuyo rubro es semillero y planta de acopio de cereal, medida que recayera sobre los dos aparatos sometidos a presión existentes en el mismo, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º a que en los plazos establecidos a continuación, cumpla con las siguientes tareas:

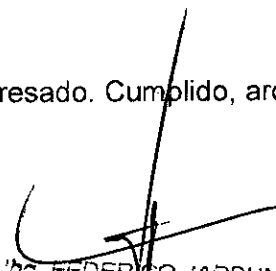
1. Enviar copia de las Actas de Verificación de los Aparatos Sometidos a Presión N° 112249 y N° 1123/49 firmadas por el responsable del establecimiento y el profesional que efectuó los ensayos con la totalidad de los datos aclaratorios. Plazo: cinco (5) días.
2. Realizar el cerramiento de los sectores de carga y descarga de cereales, secado y colocar los sistemas de captación de material particulado conforme al Decreto N° 96/07.
3. Realizar las mediciones de calidad de aire y la presentación de la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos conforme al Decreto N° 3395/96, reglamentario de la Ley N° 5965. Plazo: ciento ochenta (180) días.
4. Presentar la Declaración Jurada para la inscripción en el Registro Provincial de Generadores de Residuos Especiales, de conformidad con la Ley N° 11.720 y su Decreto reglamentario N° 806/97 modificado por el Decreto N° 650/11. Plazo: sesenta (60) días.
5. Presentar la documentación para la habilitación y control de los tanques de gas oil ante la Dirección Provincial de Energía. Plazo: treinta (30) días.
6. Con respecto al acopio de granza sobre suelo natural, aire libre y en lugar cercano a los domicilios de los vecinos de la empresa (provocando la voladura de material particulado, motivo de las denuncias contra el establecimiento), se deberá enviar un cronograma en el cual se indiquen las mejoras que se introducirán en dicha operatoria para minimizar el impacto.

ARTÍCULO 3º. Los plazos indicados en el artículo 2º de la presente, se contarán como días corridos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. El incumplimiento injustificado de los requerimientos establecidos en el artículo segundo, dentro de los plazos previstos, los cuales vencen sin necesidad de notificación alguna, hará pasible a la empresa de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 0029 / 2013



Dr. FEDERICO JARSUN
Director Provincial de Evaluación
de Impacto Ambiental
ORGANISMO PROVINCIAL PAPAEL
DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Por Disposición 400/10

